

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **030**

Fecha: 07/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2013 00475	Ordinario	NELSY AYA SERRATO Y OTROS	CONSTRUCTORA FEDERAL LTDA.	Auto de Trámite TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A ANGELA MARIA RESTREPO REQUERIR AL APODERADO PARTE DEMANTE PARA QUE NOTIFIQUE EL MANDAMIENTO DE PAGO, RECHAZAR INCIDENTE DE	04/03/2022		
41001 31 05002 2015 00866	Ordinario	LUZ MARINA CAPERA REYES	ANGELA CONSTANZA BONILLA PERDOMO	Auto de Trámite REQUERIR A LA PARTE EJECUTANTE Y A COLPENSIONES, ORDENAR FRACCIONAMIENTO Y PAGO DE TITULOS	04/03/2022		
41001 31 05002 2016 00579	Ordinario	MELBA CHARRY MOSQUERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO	04/03/2022		
41001 31 05002 2016 00595	Ordinario	MARIA CIELO ITE	SERVIATIVA	Auto obedézcase y cúmplase EL SUPERIOR CONFIRMA SENTENCIA ABSOLUTORIA APELADA Y SE FIJAN AGENCIAS	04/03/2022		
41001 31 05002 2020 00247	Ordinario	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA -	DEPARTAMENTO DEL HUILA SECRETARIA SALUD	Auto de Trámite INADMITE CONTESTACION DEL DEPTO DEL HUILA Y DEL MUNICIPIO DE ELIAS Y POR NC CONTESTADA POR EL ADRES	04/03/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20  
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA  
EN LA FECHA 07/03/2022**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA HUILA**

ASUNTO: Auto ordena pago costas ejecutivo, requiere Colpensiones y ejecutante, otros.

EJECUTANTE: LUZ MARINA CAPERA

EJECUTADO: ANGELA CONSTANZA BONILLA PERDOMO

RAD 41001310500220150086600

Neiva, Huila, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En primer lugar se aceptará la sustitución poder que hizo el abogado de la parte ejecutante al abogado GUSTAVO ADOLFO ORDOÑEZ con CC No. 1075236168 y TP 250.586 del C S de la J, para seguir representando a la señora LUZ MARINA CAPERA.

En atención a las reiteradas solicitudes de impulso procesal de la parte ejecutante, se tienen las siguientes precisiones:

Mediante auto del 22 de enero de 2020, se ordenó al apoderado de la parte ejecutante allegar la RESOLUCION SUB127882118 emanada de COLPENSIONES, a lo cual no ha procedido.

De otra parte, revisado el expediente COLPENSIONES, no ha allegado respuesta a nuestro oficio NO. 1025 del 28 de agosto de 2020 por medio del cual se indagó si la señora CONSTANZA BONILLA PERDOMO, conformó la cuenta pensional en favor de la señora LUZ MARINA CAPERA del periodo comprendido entre el 5 de febrero de 2005 al 30 de abril de 2015. De acuerdo con lo anterior se les requerirá.

Respecto de la petición de la relación de títulos judiciales, que hace el abogado de la ejecutante, ítem 010, en el archivo identificado con el ítem (016) del expediente, aparece la misma, por tanto se ordenará compartirle el link del expediente.

De otra parte, se encuentra que aún no se ha cancelado a la ejecutante el valor de las costas del proceso ejecutivo que ascienden a la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$ 228.607.00) m/l., (folio 230 del cuaderno No. 1 del expediente físico), por ello de los dineros existentes se procederá a su pago. En consecuencia, se ordenará fraccionar el título judicial NO. 439050000958731 por la suma de \$760.617.48m/l., de la siguiente manera:

DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$228.607.00) m/l., que serán entregados a parte ejecutante, por medio de su apoderado quien cuenta con poder para recibir (Fol. 1, cuad No. 1 expediente físico) para el pago de costas del proceso ejecutivo y los restantes QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DIEZ PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 510.010.48) M/L., seguirán a cargo del proceso hasta tanto se conozca si la ejecutada ya procedió a dar cumplimiento a la obligación de hacer.

Por último, se advertirá a la parte ejecutante, que en el presente proceso no es posible hacerle entrega de dineros adicionales de acuerdo con los títulos existentes, pues los mismos están respaldando el valor a consignar por la obligación de hacer, y en el evento que ya se haya cumplido con la misma, se devolverán a la parte ejecutada pues son producto del embargo de sus cuentas decretado y confirmado por el superior mediante providencia del 24 de enero de 2019 (carpeta de segunda instancia, exp. físico, fol. 23 y S.S.).

Así también, se resalta la obligación del Juzgado de velar por el cumplimiento de la ejecución, cuya obligación de hacer se refiere al pago de aportes pensionales, derecho que es irrenunciable y que hacen parte del sistema pensional (prima media con prestación definida). Por lo anterior el Juzgado,

#### RESUELVE:

1. Requerir a la parte ejecutante para que allegue la RESOLUCION SUB127882118 emanada de COLPENSIONES, conforme con lo ordenado en auto del 22 de enero de 2020.
2. Requerir a COLPENSIONES, para que en el menor término posible de respuesta a nuestro oficio No. 1025 del 28 de agosto de 2020, remitido via correo electrónico. Ofíciase.
3. Compartir el link del presente expediente con el apoderado de la parte ejecutante, según se indicó.
4. Ordenar el fraccionamiento del título judicial NO. 439050000958731 por la suma de \$760.617.48m/l., de la siguiente manera:

DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$228.607.00) m/l., que serán entregados a parte ejecutante, por medio de su apoderado quien cuenta con poder para recibir (Fol. 1, cuad No. 1 expediente físico) para el pago de costas del proceso ejecutivo y los restantes QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DIEZ PESOS CON CUARENTA Y

OCHO CENTAVOS (\$ 510.010.48) M/L., seguirán a cargo del proceso, respaldando la obligación de hacer, según se indicó.

5. Advertirá a la parte ejecutante, que en el presente proceso no es posible hacerle entrega de dineros adicionales de acuerdo con los títulos existentes, pues los mismos están respaldando el valor a consignar por la obligación de hacer, y en el evento que ya se haya cumplido con la misma, se devolverán a la parte ejecutada pues son producto del embargo de sus cuentas decretado y confirmado por el superior, conforme se motivó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGÛE

Juez

[41001310500220150086600](#)

vsp

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA  
[Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto Obedézcase

Fija Agencias

[41001310500220160059500](#)

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de MARIA CIELO ITE contra SERVIACTIVA, informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, confirmó la sentencia absolutoria apelada, (folio 257 del archivo001 Expediente Físico CPrincipal y folio 32-36 del archivo 001Expediente Físico Segunda Instancia) respectivamente Rad: 20160059500



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de MARIA CIELO ITE contra SERVIACTIVA.

Fijar agencias en derecho a cargo de la parte demandante, se asigna la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.

Juez

Rad: 20160059500

nts

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA HUILA**

ASUNTO: auto ordena comisionar, reconoce personerías, tiene notificada por conducta concluyente, rechaza inc. desembargo.

Ejecutante: NELSY AYA SERRATO Y OTROS

Ejecutados: CONSTRUCTORA FEDERAL SOLIDARIAMENTE FERNANDO CARDOZO RODRIGUEZ Y ANGELA MA. RESTREPO ARIZA Y OTROS

Radicación 41001310500220130047500

Neiva, Huila, cuatro(4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver las diferentes solicitudes elevadas por el apoderado de la parte ejecutante y del apoderado designado por la ejecutada ANGELA MARIA RESTREPO así como sobre la solicitud de adelantar incidente de desembargo.

En primer lugar, se reconocerá personería al abogado GERMAN ESPINOSA RESTREPO con CC No. 9.352 del C S de la J., ítem 008, para representar a la ejecutada en solidaridad ANGELA MARIA RESTREPO ARIZA. En consecuencia, se tendrá por notificada por conducta concluyente, conforme con el art. 301 CGP, aplicable por analogía conforme con el art. 145 CPTSS.

Ahora, como en materia de notificaciones personales el artículo 8 del Dec. 806 de 2020 indica que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado deberán hacerse por el mismo medio. (subraya del Juzgado). Por ello en el término de tres (3) días, se le compartirá nuevamente el expediente en el cual en el ítem 001 obra el archivo del cuaderno principal y en el folio 525 y SS obra el mandamiento de pago, con el fin de garantizar el derecho de defensa, pues no obstante según obra en el ítem 033 ya se había compartido el expediente a su apoderado, el pasado 28 de febrero de 2022 según ítem 033, del expediente, aclarando que el mismo fue debidamente organizado el 1 de marzo de 2022, por tanto, observará cambios en el mismo.

En lo relativo al incidente de desembargo (ITEM 016 a 019) que interpone la señora LINA FERNANDA CASTAÑEDA OSORIO, mediante el abogado, JAIME MACIAS HERNANDEZ, con cedula de ciudadanía N° 18.215.173 expedida en Tairaira - Vaupés, y Tarjeta Profesional N° 286.338 del C.S de la J., se le reconocerá personería al mismo para representarla, y en lo relativo al incidente, se rechazará de plano, teniendo en cuenta que no es el momento procesal para ello, pues aún no se ha adelantado la diligencia de secuestro del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 234-12256 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos De Puerto López Meta.

En cuanto a las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte ejecutante, se COMISIONARA nuevamente al Juzgado promiscuo del Circuito de Puerto López - Meta, para adelantar las diligencias de secuestro de los inmuebles ubicados en ese Municipio identificados con las Matriculas Inmobiliarias No. 234-12240; 234-12241; 234-12243; 234-12247; 234-12248; 234-12252; 234-12255 y 234-12256.

Así también se comisionará al JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE NEIVA HUILA, para que se adelante la diligencia de secuestro del bien inmueble con M.I No. 200-207324.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el ejecutado FERNANDO CARDOZO RODRIGUEZ, no hizo efectiva la caución fijada por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, mediante auto del 25 de febrero de 2020 (Fol. 656).

De otra parte, se requerirá al abogado de la parte ejecutante, para que proceda a notificar el auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 29 de abril de 2019, obrante en el folio 525 y SS, del expediente físico, cuaderno No. 1, conforme con el art. 41 del CPTSS, dando aplicación al Dec. 806 de 2020 (Sentencia C-420 de 2020), excepto al ejecutado FERNANDO CARDOZO RODRIGUEZ, quien quedó notificado por conducta concluyente mediante auto del 25 de febrero de 2020 (Fol. 656 cuad. No. 1) y ANGELA MARIA RESTREPO ARIZA, que quedó notificada por conducta concluyente según lo expuesto en párrafo anterior. Por lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1. Reconocer personería al abogado GERMAN ESPINOSA RESTREPO con CC No. 9.352 del C S de la J., ítem 008, para representar a la ejecutada en solidaridad ANGELA MARIA RESTREPO ARIZA, en los términos del poder aportado
2. Tener por notificada por conducta concluyente del auto mandamiento de pago y sus posteriores actuaciones a la ejecutada ANGELA MARIA RESTREPO ARIZA, según se sustentó. Dentro de los tres días siguientes, compártasele el expediente a su abogado, en el cual se encuentra en el folio 525, del cuaderno físico principal el mandamiento ejecutivo, conforme se motivó.
3. Reconocer Personería al abogado JAIME MACIAS HERNANDEZ, con cedula de ciudadanía N° 18.215.173 expedida en Taraira - Vaupés, y Tarjeta Profesional N° 286.338 del C.S de la J., para representar a la señora LINA FERNANDA CASTAÑEDA OSORIO
4. Requerir al apoderado de la parte ejecutante para que proceda a notificar el auto mandamiento de pago de fecha 29 de abril de 2019, a los restantes ejecutados, según se indicó.
5. Advertir que el expediente digitalizado ya fue compartido con el apoderado de la ejecutada ANGELA MARIA RESTREPO ARIZA, según se sustentó.
6. Rechazar el incidente de desembargo interpuesto mediante abogado por LINA FERNANDA CASTAÑEDA OSORIO, según se motivó.
7. Comisionar al Juzgado Civil Municipal reparto de Neiva, con las facultades que le confiere el artículo 40 del CGP., para que se realice la diligencia de secuestro del bien inmueble con M.I. 200-207324 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, anéxese certificado de Matricula Inmobiliaria (Fol. 572 y SS cuad. No. 1), autos de fecha 7 de junio de 2019 (Fol. 530 cuad No. 1) y del auto que lo adicionó de fecha 11 de junio de 2019 (Fol. 532 Cuad. No. 1) así como del auto que libró el mandamiento de pago de fecha 29 de abril de 2019 (Fol. 525 y SS cuad. No. 1).
8. Comisionar al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Lopez Meta, con las facultades que le confiere el art. 40 del CGP., para adelantar la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles ubicados en ese municipio identificados

con las siguientes Matriculas Inmobiliarias de propiedad del ejecutado FERNANDO CARDOZO RODRIGUEZ : 234-12240; 234-12241; 234-12243; 234-12247; 234-12248; 234-12252; 234-12255 y 234-12256. Para el efecto anéxense los autos de fecha 2 de agosto de 2019 (Fol. 594 cuad. No. 1) corregido con auto del 5 de agosto de 2019 (Fol. 595, cuad. No. 1), del auto que libró el mandamiento ejecutivo de fecha 29 de abril de 2019 (Fol. 525 y SS cuad No. 1) así como de los certificados de Matricula Inmobiliaria de cada uno de los bienes en donde consta el registro del embargo decretado que obran de la siguiente manera en el expediente físico cuaderno No. 1: certificado bien con MI No. 234-12240, folios 640 a 642 ; certificado bien con MI No. 234-12241, folios 636 a 637; MI No. 234-12243, folios 631 a 633; M.I No. 234-12247, folios 626 a 628; MI No. 234-12248, folios 621 a 623; M.I No. 234-12252, folios 616 a 618; M.I No. 234-12255, folios 611 a 613 y M.I No. 234-12256, folios 645 a 647.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGÛE

Juez

Vp



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

**CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 DE FEBRERO DE 2022.** En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, presentando la liquidación de costas del proceso.

Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

<b>FOLIO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Carpeta Primera Instancia	AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LAS DOS ENTIDADES DEMANDADAS	\$7.270.000,00
Carpeta Segunda Instancia	SIN CONDENA EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE COLFONDOS (1SMMLV)	\$ 1.000.000,00
<b>TOTAL COSTAS DEL PROCESO</b>		<b>\$8.270.000,00</b>

*Sandra Milena Angel Campos*

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS**  
Secretario

**20160057900**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: MELBA CHARRY MOSQUERA  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO  
RADICACIÓN: 20160057900

**CONSIDERACIONES**

En atención a la constancia del folio anterior, y verificados los montos de la liquidación de costas dentro del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho, fijadas en primera instancia a cargo de las dos entidades demandadas por partes iguales y de segunda instancia, a cargo de la demandada COLFONDOS, y sin condena a COLPENSIONES en esa instancia; procede el despacho a aprobar la liquidación de costas presentada por la secretaria.

De otra parte, se advierte que agotado el trámite ordinario sin que esté pendiente petición alguna, se ordenara el archivo de las presentes diligencias, previo los registros en el software de gestión Justicia XXI, y los libros radicadores.

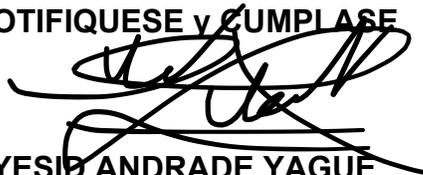
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$8.270.000,00) MCTE**, cargo de la parte demandada, así COLFONDOS deberá pagar la suma de (\$4.635.000,00) y COLPENSIONES pagará el valor de (\$3.635.000,00), según lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, según lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**YESID ANDRADE YAGUÉ**  
Juez

**SAMI**

20200024700

Reconoce personería adjetiva

Se Inadmite las contestaciones de la demanda presentada por el Departamento del Huila y el municipio de Elías y se tiene por no contestada la demanda por parte de ADRES.

Remite expediente

Apdo Dte: Luis Fernando Castro Maje ([luisfer0210@gmail.com](mailto:luisfer0210@gmail.com))  
Apdo ddo: Maria Angélica Quintero Vieda  
([notificaciones.judiciales@huila.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@huila.gov.co)) Departamento del Huila.  
Egna Margarita Rojas Vargas ([egmarova@yahoo.com](mailto:egmarova@yahoo.com)) –  
[notificacionesjudiciales@elias-huila.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@elias-huila.gov.co)) Municipio de Elías.  
Luis Giovanni Figueroa Veloza ([luis.figueroa@adres.gov.co](mailto:luis.figueroa@adres.gov.co)) –  
[Notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:Notificaciones.judiciales@adres.gov.co)) ADRES

Temas: Pago por concepto de esfuerzo propio del mes de febrero de 2020, producto de las facturas por concepto de administración de recursos del Régimen Subsidiado.

Excepciones:

- Departamento del Huila
- Cobro de lo no debido.

Municipio de Elías

- Genérica.

Expediente electrónico: [41001310500220200024700](https://41001310500220200024700)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR EPS.  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA y MUNICIPIO DE ELIAS, HUILA  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 41001310500220200024700  
ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO DE LAS CONTESTACIONES DE LA DEMANDA.

Neiva, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El 14 de enero de 2021, el apoderado actor envió la notificación de la demanda (archivos 06 al 11 del expediente digitalizado), al correo electrónico de cada una de las entidades demandadas, por tanto y según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se tiene surtida la notificación el 18 de enero de 2021. El término de traslado para la contestación de la demanda feneció el 1 de febrero de 2021, dentro del mismo presentaron contestación las demandadas DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA (archivos 12 al 32 del expediente digital) y el MUNICIPIO DE ELIAS (archivos 27 al 28 del expediente digital). Por su parte la demandada ADRES, el 02 de febrero de 2021, allego escrito de contestación (archivo 40 a 41 del expediente digital), no obstante, la misma se presenta de manera extemporánea.

Respecto a la contestación de la demanda, presentada mediante apoderado por parte del DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA (archivos 12 al 32 del expediente digital), no cumple con los requisitos de forma que exige el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS, dado que se aportaron diversas piezas probatorias documentales que no fueron relacionadas en el escrito de contestación.

Del estudio del escrito de contestación de la demanda MUNICIPIO DE ELIAS, se tiene que no cumple con los requisitos de forma que exige el numeral 3° del artículo 31 del CPTSS, dado que no realizó un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos 8, 9, 10, 11, 12 Y 13 en los cuales debe manifestar las razones de su respuesta.

En cuanto a la contestación de la demanda presentada mediante apoderado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, se tiene que la misma fue contestada el 02 de febrero de 2021, fecha que se encontraba por fuera del término del vencimiento del traslado para la contestación de la demanda, por ello, se tendrá como no contestada la demanda y las consecuencias legales que acarrea dicho comportamiento.

La preclusión es uno de los principios fundamentales del derecho procesal y en desarrollo de éste se establecen las diferentes etapas que deben surtir y la oportunidad en que en cada una de ellas deben llevarse a cabo, constituye un mecanismo que limite el tiempo para que las partes actúen dentro de ciertos plazos y condiciones, la consagración legal de términos preclusivos guarda una estrecha relación con la seguridad jurídica.

Por lo anterior se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada en ejercicio María Angélica Quintero Vieda, identificada con la cedula de ciudadanía número 26.424.184 y T.P N°110.537 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, conforme a las facultades otorgadas en el poder especial presentado.

**SEGUNDO: INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por el DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, y conceder un término de cinco (05) días para que proceda a subsanar las deficiencias indicadas en la parte considerativa, so pena de que se tenga por no contestada en los términos del párrafo 2° del artículo 31 del CPTSS.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada en ejercicio EGNA MARGARITA ROJAS VARGAS, identificada con la cedula de ciudadanía número 36.307.451 y T.P N°203.307 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE ELIAS, conforme a las facultades otorgadas en el poder especial presentado.

**CUARTO: INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por el MUNICIPIO DE ELIAS, y conceder un término de cinco (05) días para que proceda a subsanar las deficiencias indicadas en la parte considerativa, so pena de que se tenga por no contestada en los términos del párrafo 2° del artículo 31 del CPTSS

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado en ejercicio LUIS GIOVANNY FIGUEROA, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.166.731 y T.P N°203.450 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DESEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, conforme a las facultades otorgadas en el poder especial presentado.

**SEXTO: TENER** por no contestada la demanda por parte de la parte demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DESEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, conforme con lo expuesto.

**SEPTIMO: REMITIR** copia del expediente digital a los sujetos procesales para su conocimiento.

NOTIFIQUESE,



**YESID ANDRADE YAGÜE.**

Juez

LHAC  
20200024700

[https://etbcsj-mv.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Et67cquwrPxFtoAUiTduQXQB40EQDxFE2rhGtU4z42UPPg?e=XXZiZc](https://etbcsj-mv.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Et67cquwrPxFtoAUiTduQXQB40EQDxFE2rhGtU4z42UPPg?e=XXZiZc)